

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes o Presidentes de Diputación, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concurrir más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del precitado Reglamento, para los que soliciten Secretarías municipales, y los exigidos por el artículo 23 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, en relación con el 19 del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretarías provinciales. En dicha instancia tendrán necesariamente que hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de la misma, debida-

mente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique. A las Diputaciones deberá enviarse en todo caso la documentación original.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Diputación y Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones y Ayuntamientos respecto del derecho que exista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, las Diputaciones, si hubieran acordado establecerlas, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto municipal y 19 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, y los Ayuntamientos, a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las Baleares

y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los concursantes de los Gobiernos civiles, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y 24 del de 2 de noviembre de 1925, citados, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, dentro de los quince y treinta días, respectivamente, al en que reciban las precitadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los repetidos artículos 26 y 24, contándose entonces el plazo de quince y treinta días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que la Corporación de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las mismas al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo citado, 27 del Reglamento orgánico, el con-

curso que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concurrir durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordara no resolverlo, se entenderán decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nom-

bramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición seguidamente que aparezca en la *Gaceta de Madrid*, y los Presidentes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso, cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Madrid 5 de diciembre de 1932.—P. D., José Calviño.—Señor Director general de Administración.

* *

Relación número 1 (De primera categoría.)

Provincia de Alicante: Pego, 6.000.

Idem de Badajoz: Barcarrota, 5.000.

Idem de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Idem de Cádiz: Medina Sidonia, 6.000; Olvera, 7.000.

Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000.

Idem de Córdoba: El Carpio, 5.000; Montoro, 7.000.

Idem de Coruña: Camariñas, 5.000.

Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, 5.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000.

Idem de León: La Pola de Gordón, 5.000; La Vecilla, 3.000 (para proveer entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de mayo de 1925).

Idem de Málaga: Alhaurín el Grande, 6.000.

Idem de Orense: Ríos, 5.000.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; Ibias, 6.000.

Idem de Santander: Secretaría de la Diputación, 10.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Valverde, 5.000.

Idem de Valencia: Benaguacil, 6.200; Ribarroja, 5.000.

Idem de Zamora: Villamayor de Campos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500; Castiliscar, 2.500; Rueda de Jalón, 4.500 (sin descuento por Utilidades).

(*Gaceta* 7 diciembre 1932.)

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Romancos, 2.500; Santiuste, 2.000; Tordellego, 2.000; Valdelcubo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Elgueta, 3.000; Villabona, 4.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000; Castiello de Jaca, 2.500; Laluega, 2.500.

Idem de León: Prado de la Guzpeña, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500.

Idem de Logroño: Bañares, 2.500

Idem de Málaga: Fuente de Piedra, 4.000.

Idem de Orense: Lobera, 4.000.

Idem de Oviedo: Amieva, 4.000.

Idem de Palencia: Autillo de Campos, 2.500; Cevico Navero, 3.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Villerías, 2.000.

Idem de Las Palmas: Yaiza, 3.000

Idem de Salamanca: Cabrerizos, 2.000.

Idem de Segovia: Moraleja de Coca, 2.000; El Muyo-El Negredo, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Villanueva de San Juan, 4.000.

Idem de Soria: Oteruelos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Renieblas, 2.500; La Vega y Leria, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Torre del Compite, 2.500.

Idem de Toledo: Caudilla, 2.000.

Idem de Valencia: Beniarjó-Benillá, 4.000; San Juan de Enova, 2.500

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000.

Idem de Zamora: Villamayor de Campos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500; Castiliscar, 2.500; Rueda de Jalón, 4.500 (sin descuento por Utilidades).

(*Gaceta* 7 diciembre 1932.)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

CIRCULAR

Dispuesto por Orden telegráfica de la Dirección general de primera enseñanza que se acredite en nómina del mes corriente la gratificación por las clases de adultos de todos los Maestros nacionales que tengan derecho a percibirla, y dispuesto igualmente por Orden ministerial de 1.º del actual, (*Gaceta* del 6, número 15), que dichas clases deben funcionar hasta las vacaciones de invierno en la forma que han venido haciéndolo en cursos anteriores, todos los Sres. Maestros que hayan cumplimentado esta Orden, se servirán comunicar a esta oficina con urgencia si funcionan dichas clases y el número de matriculados que asisten.

Se encarece a los Sres. Alcaldes y Presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza den conocimiento de esta circular a los Sres. Maestros nacionales de sus respectivas demarcaciones.

Burgos 7 de diciembre de 1932.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villorobe.

D. Tomás Ozarín Martín, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para pago de la cantidad de 762'10 pesetas y costas a que ha sido condenado don Germán Ortiz Martínez, en juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Florentino Santacruz y D. Alejandro Arribas, han sido embargadas al deudor las fincas que con su tasación se expresarán y para cuya subasta, en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 29 de diciembre próximo, y hora de las catorce.

Fincas que se embargan en Uzquiza, distrito de Villorobe.

Una heredad en el término donde llaman La Vega, de seis áreas, linda N. herederos de Tomás Martín, sur se ignora, E. Manuel Hernando y O. Guillermo Rubio, tasada en 25 pesetas.

Otra en id., de cuatro, linda este Hipólito Palacios, O. Melchor Palacios y N. y S. se ignora, en 15.

Otra en id., de cuatro, linda este Melchor Martín, O. Daniel Martín y N. y S. linda, en 25.

Otra en id., de cuatro, linda este Hermenegildo Martín, O. Lorenzo González y N. y S. linda, en 10.

Otra en La Serna, de cuatro, linda E. Bibiana Ortiz, O. Hilarión Martín y N. y S. arroyo, en 5.

Otra en id., de seis, linda E. Melchor Martín, O. Marcelino Hernando y N. y S. linda, en 40.

Otra en Majadilla, de nueve, linda E. Bernardino Palacios, O. Faustino Martín y N. y S. linda, en 20.

Otra en La Cerrada, de nueve, linda E. Higinio Oca, O. Prudencio Urgaña y N. y S. linda, en 10.

Otra en id., de seis, linda E. María Santos, O. Eusebio Arnáiz y N. y S. linda, en 5.

Otra en Vega de arriba, de seis, linda N. y S. linda y E. y O. Gabina Martín, en 20.

Otra en id., de tres, linda E. Bibiana Ortiz, O. Tomás Martín y N. y S. linda, en 10.

Otra en id., de seis, linda E. Gabina Martín, O. Santiago Martín, en 5.

Un prado, en Soto Arriba Arroyo Urrez a La Cerrada, de nueve, linda E. Higinio Oca, O. Hipólito González y N. y S. linda, en 50.

Otro en la Iglesia, de seis, linda E. calleja, O. Mariano González, N. el deudor y S. arroyo, en 10.

Otro en id., de tres, linda N. calleja, S. y E. cauce y O. Estanislao Martín, en 12.

Otro en el Soto, de nueve, linda E. Ceferino Martín, O. Raimunda González y N. y S. Niceto Martín, en 50.

Otro en Peña Herreros, término de Villasur, de ocho, linda N. Mariano González, S. y E. calleja y O. río, en 40.

Otro en el Campo la Vega, de cuatro, linda N. y S. linda, E. María Santos y O. Vicente Martín, en 40.

Otro en el Soto, de 30, linda este Aniceto Martín, O. Galo Cámara y N. y S. linda, en 70.

Otro en la Ranita, de 10, linda E. Florencio del Hoyo, O. calleja y N. y S. camino, en 100.

Otro en El Cigüeñal, de 10, linda E. calleja, O. Marcelino Hernando y N. y S. linda, en 75.

Una era de pan trillar, de cuatro,

linda N. y E. calleja y S. y O. juego de bolos, en 50.

Otro en el Pradito, de cuatro, linda N. y E. calleja y S. y O. Prudencio Urgaña, en 10.

Otro en Soto Arriba, de tres, linda N. y E. Lorenzo Díez y S. y O. Galo Cámara, en 20.

Otra en Prado los Valles, de 12, linda N. Mariano González, S. y E. Santiago Martínez y O. Daniel Martínez, en 150.

Una finca en La Vega, de 16, linda N. y O. Quintín Martín, S. linda y E. Saturnina Martín, en 30.

Otra en id., de seis, linda N. y O. Manuel Hernando, S. linda y este Galo Cámara, en 10.

Otra en Matanovia, de cuatro, linda N. y S. linda, E. Fernando Pascual y O. Cándido Villafranca, en 10.

Otra en id., de 16, linda N. camino, E. Galo Cámara y S. y oeste linda, en 15.

Otra en id., de tres, linda N. y O. Cándido Villafranca, S. Hipólito Palacios y E. linda, en 5.

Otra en La Vega de abajo, de tres, linda N. Daniel Martín, oeste Raimundo Hernando y S. y E. linda, en 10.

Otra en id., de cuatro, linda norte Marcelino Hernando, E. Matías Martín y S. y O. linda, en 15.

Otra en La Serna bajera, de id., linda N. y O. Galo Cámara y S. y E. Pedro Martín, en 20.

Otra en id., de seis, linda N. y O. Pedro Palacios, S. linda y E. Matías Martín, en 5.

Otra Detrás de la Mata, de 15, linda N. Benito Arnáiz, S. y oeste Prudencio Urgaña y E. linda, en 15.

Otra en La Cerrada, de seis, linda N. y E. Tomás Martín y S. y O. camino, en 10.

Otra en La Vega arriba, de siete, linda N. Prudencio Urgaña, S. Santiago Martín y E. y O. linda, en 10.

Otra en Río Martín, de seis, linda E. Agustín Martín, O. Manuel Pineda y N. y S. linda, en 50.

Otra en id., de siete, linda N. y O. Juan Hernando y S. y E. Santiago Martín, en 50.

Otra en id., de seis, linda N. y E. Eulogio Alonso y S. y O. Raimundo González, en 30.

Un huerto de tres áreas, linda N. Manuel Martín, S. Hilarión Martín y E. y O. ribera, en 10.

Otra en id., linda N. Estanislao Martín, S. Adela Cámara y E. y O. ribera, en 10.

Otra en id., de dos áreas, linda N. y O. Hilarión Martín y S. y E. Agustín González, en 10.

Un corral en Las Folicas, linda E. y O. tiesos, proindiviso con Santiago Martínez y Mariano González, en 25.

Una casa en Uzquiza, junto a la carretera, linda derecha entrando Juan Hernando, izquierda calle, testero María Santos, en 200.

Un pajar en El Juego Bolos, linda N., S., E. y O. tiesos, en 50.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, destinada al efecto, el 10 por 100 del valor de las fincas, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el obtenerlos de dichas fincas.

Villorobe 6 de diciembre de 1932.—El Juez, Tomás Ozarín.—El Secretario, Amancio Miñón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1932

Balance de comprobación y saldos en 30 de noviembre de 1932.

Número de los folios del Mayor	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
81	Capítulo 1.º—Rentas	115582'09	73473'84	42108'25	»
—	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	607848'70	118611'28	489237'42	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	10770'50	»	6770'50
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	7650	4437'42	3212'58	»
—	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
77	Id. 7.º—Derechos y tasas	140400	52816'20	87583'80	»
80	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	21250	19692	1558	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	658788'56	117483'49	541305'07	»
82	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	853860'52	282068'58	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	191478'67	66515'33	»
—	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
—	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
—	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
—	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros	68421'28	44439'35	23981'98	»
—	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
76	Id. 19.º—Resultas	3805413'60	1985045'52	1820368'08	»
79	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	129418'80	180810'39	»	51391'59
19	Id. 2.º—Representación provincial	15111'20	25000	»	9888'80
—	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	8873'63	28600	»	19726'37
68	Id. 6.º—Personal y material	291741'05	374908'30	»	83167'25
—	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
11	Id. 8.º—Beneficencia	822116'49	1144058	»	321941'51
24	Id. 9.º—Asistencia social	8077'47	50710	»	42632'53
67	Id. 10.º—Instrucción pública.	50279'22	79834'25	»	29555'03
74	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	467791'42	2161389'15	»	1693597'73
—	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
—	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	9906'75	17562	»	7655'25
—	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
—	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones	1477	10000	»	8523
29	Id. 18.º—Imprevistos.	3853'05	18727'82	»	14874'77
61	Id. 19.º—Resultas	733280'08	2267304'53	»	1534024'45
5	Presupuesto de 1932.	6362904'44	6823777'33	»	460872'89
1	Propiedades y derechos.	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto	»	2773813'51	»	2773813'51
78	Depositorio	4399259'87	2874180'21	1525079'66	»
42	Banco de España, c/c de metálico.	1083903'22	1009183'63	74719'59	»
43	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	1009183'63	1083903'22	»	74719'59
—	Depósitos.	»	»	»	»
—	Depositantes.	»	»	»	»
72	Valores fuera del presupuesto.	332254'05	927151'08	»	594897'03
37	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	582978'75	447978'75	135000	»
38	Idem c/c a ocho días vista	6091	»	6091	»
39	Idem c/c a tres meses vista	415948'07	100000	315948'07	»
41	Idem c/c a seis meses vista	459091'90	»	459091'90	»
36	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	547978'75	1464109'72	»	916130'97
30	Presupuesto extraordinario 1928-32	7773065'04	7773065'04	»	»
31	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	2304031'00	5469034'04	»
69	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	2188179'06	7773065'04	»	5584885'98
33	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual	3194431'35	2470885'63	723545'72	»
34	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	2470885'63	3194431'35	»	723545'72
70	Depositorio, fondos de empréstito.	2304031'00	2188179'06	115851'94	»
	SUMAS	53042767'80	53042767'80	14956614'47	14956614'47

Suma del Diario: 53.042.767'80

Burgos 30 de noviembre de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, G. Lozano.

6 de diciembre de 1932.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, P. J. Garcia.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión, a partir del 31 de diciembre del año actual, de la guardería de los pasos a nivel que a continuación se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel hay un cartel con la indicación de «ATENCIÓN AL TREN - PASO SIN GUARDAR». — Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea férrea.

PASOS EN LOS QUE SE SUPRIME LA GUARDERIA

Línea férrea	Kilómetro	Provincia	Término municipal.	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Madrid a Irún	286-951	Palencia	Baños de Cerrato.	Camino vecinal	Venta de Baños a Palencia
	288-170		Baños de Cerrato.	Camino vecinal	Camino del Almendro
	291-510	»	Magaz.	Camino vecinal	Camino de Soto de Cerrato
	293-109		Magaz.	Camino a fincas	Camino del Prado de Magaz
	298-005	»	Villamediana.	Camino vecinal	Camino de Reinoso a Valdeolmillos
	300-129		Torquemada.	Camino vecinal	Reinosa a Villamediana
	301-961	»	Torquemada.	Camino vecinal	Torquemada a Reinoso
	303-435		Torquemada.	Camino vecinal	Torquemada a Villaviudas
	304-623	»	Torquemada.	Camino vecinal	Torquemada a Hornillos
	307-197		Torquemada.	Camino vecinal	Torquemada a Herrera de Valdecañas
	309-148	»	Torquemada.	Camino vecinal	Camino a Herrera de Valdecañas
	310-538		Torquemada.	Camino vecinal	Torquemada a Herrera de Valdecañas
	311-892	»	Herrera de Valdecañas.	Camino vecinal	Quintana a Baltanás
	313-892		Herrera de Valdecañas.	Camino vecinal	Camino de Herrera
	314-471	»	Herrera de Valdecañas.	Camino vecinal	Quintana del Puente a Palenzuela
	319-791		Palenzuela.	Camino vecinal	Revilla a la carretera de Dueñas
	323-860	»	Palenzuela.	Camino vecinal	Revilla a la carretera de Dueñas
	325-162		Burgos	Revilla Vallegera.	Camino vecinal
	325-996	»	Revilla Vallegera.	Camino vecinal	Villodrigo a Revilla Vallegera
	326-748		Revilla Vallegera.	Camino vecinal	Vizmallo a Villodrigo
	328-072	Palencia	Villodrigo.	Camino vecinal	Villodrigo a Los Balbases
	328-389		Villodrigo.	Camino vecinal	Villaverde a la carretera de Dueñas
	329-619	»	Villodrigo.	Camino vecinal	Villaverde a Los Balbases
	331-978		Burgos	Villaverde-Mogina.	Camino vecinal
	332-542	»	Los Balbases.	Camino vecinal	Villazopeque a Los Balbases
	335-031		Villazopeque.	Camino vecinal	Villazopeque a Los Balbases
	336-954	»	Villazopeque.	Camino vecinal	Camino de Villanueva de las Carretas
	340-261		Villanueva de las Carretas.	Camino vecinal	Camino a Villaldemiro
	342-053	»	Villaldemiro.	Camino a fincas	Villaldemiro a Torrepadierne
	342-615		Villaldemiro	Camino a fincas	Villaldemiro a los Prados
	343-499	»	Villaldemiro	Camino a fincas	Celada a Torrepadierne
	346-000		Celada del Camino	Camino vecinal	Celada a Santiuste
	347-117	»	Celada del Camino	Camino vecinal	Estépar a Villavieja
	350-020		Estépar	Camino vecinal	Estépar a La Granja
	350-774	»	Estépar	Camino a la Granja	Cabia a Estépar
	353-147		Cabia	Camino vecinal	Cabia a la carretera de Dueñas
	354-480	»	Cabia	Camino vecinal	Camino de Frandovinez
	355-882		Frandovinez	Camino vecinal	Camino de Buniel
	357-688	»	Buniel	Camino vecinal	Camino de Buniel
	358-770		Buniel	Camino vecinal	Camino a San Mamés
	361-202	»	San Mamés	Camino vecinal	San Mamés a Tardajos
	361-814		San Mamés	Camino vecinal	Villalbilla a la fábrica de harinas
	363-292	»	Villalbilla	Camino vecinal	Burgos a Villargámar
	367-366		Burgos	Camino vecinal	Chopos de Tudanca
	367-911	»	Burgos	Camino a fincas	Barrio de Las Casillas a Cortes
	370-866		Burgos	Camino vecinal	Burgos a Cortes
	372-038	»	Burgos	Camino vecinal	Gamonal a Villayuda
	374-046		Gamonal	Camino vecinal	Villimar a Villayuda
	374-612	»	Villayuda	Camino vecinal	Gamonal a Orbaneja
	375-412		Villayuda	Camino vecinal	Villimar a Castañares
	377-163	»	Villafria	Camino vecinal	Camino del molino de Rubena
	381-421		Rubena	Camino vecinal	Villafria a Rubena
	382-226	»	Rubena	Camino vecinal	Rubena a Riocerezo
	382-781		Rubena	Camino vecinal	Olmos a Quintanapalla
	386-575	»	Olmos	Camino vecinal	Olmos a Quintanapalla
	387-889		Olmos	Camino vecinal	Olmos a las labores
388-360	»	Olmos	Camino vecinal	Atapuerca a Fresno de Rodilla	
389-864		Atapuerca	Camino vecinal	Piedrahita a Hiniestra	
395-820	»	Piedrahita	Camino vecinal	Santa María a Fresno de Rodilla	
399-182		Santa María del Invierno	Camino vecinal	Santa María a Piedrahita de Juarros	
399-780	»	Santa María del Invierno	Camino vecinal	Camino del Grijal	
400-726		Monasterio de Rodilla	Camino vecinal	Camino de la Erilla	
401-342	»	Monasterio de Rodilla	Camino a fincas	Camino de Santa Olalla	
402-840		Santa Olalla	Camino vecinal	Camino del molino	
403-378	»	Santa Olalla	Camino a fincas	Camino de la carretera	
404-633		Quintanavides	Camino vecinal	Camino del molino	
406-306	»	Revillagodos	Camino a fincas	Camino de Reinoso	
407-639		Castil de Peones	Camino vecinal	Camino de la estación	
408-719	»	Castil de Peones	Camino vecinal	Camino de Carrías	
411-407		Prádanos	Camino a fincas	Camino de las Campadas	
411-643	»	Prádanos	Camino a fincas	Camino de la Granja	
411-954		Prádanos	Camino a fincas	Carretera de Vitoria	
412-636	»	Prádanos	Carretera de Madrid a Francia	Camino del molino	
413-821		Briviesca	Camino a fincas	Camino de labores	
420-404	»	Cameno	Camino vecinal	Camino de Grisaleña	
422-781		Quintanillabón	Camino vecinal	Camino de Vileña y La Vid.	
423-126	»	Grisaleña	Camino vecinal	Camino de Vileña y La Vid	
424-241		Grisaleña	Camino vecinal	Camino de Vileña y La Vid	
424-671	»	Grisaleña	Camino vecinal	Camino de Grisaleña	
426-083		Berzosa	Camino vecinal	Camino de Berzosa	
426-773	»	Berzosa	Camino vecinal	Carretera general	
427-754		Calzada	Carretera general	Camino a Zuñeda	
429-306	»	Fuentebureba	Camino vecinal	Camino de Zuñeda	
430-696		Cubo de Bureba	Camino vecinal	Camino de Vallarta	
431-716	»	Cubo de Bureba	Camino vecinal	Camino de Vallarta	
433-398		Santa María Ribarredonda	Camino vecinal	Camino de Valluercanes	
434-032	»	Santa María Ribarredonda	Camino vecinal	Camino de Villanueva	
435-100		Villanueva de Teba	Camino a fincas	Camino al Valle de Zuñeda	
437-295	»	Pancorvo	Camino vecinal	Camino del prado a Valluercanes	
437-900		Pancorvo	Camino vecinal	Camino rural	
440-032	»	Pancorvo	Camino a fincas	Camino rural	
440-469		Pancorvo	Camino a fincas	Foncea a Pangua	
442-535	»	Pancorvo	Camino vecinal	Ameyugo a Foncea	
446-124		Ameyugo	Camino vecinal	Bugedo a Cellórgo	
448-782	»	Bugedo	Camino vecinal	Cellórgo a Valverde	
450-029		Valverde	Camino vecinal	Orón a San Miguel	
453-355	»	Orón	Camino vecinal	Camino de la carretera a La Nave	
456-566		Miranda de Ebro	Camino vecinal		